PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
13.1010.0000007.0000	1010 (RIESGOS VARIOS /SEGURO BANCARIO)
R.U.C. o C.I.	Asegurado o Tomador
80009769-6	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Domicilio: FEDERACION RUSA Y AUGUSTO ROA BASTOS

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 12:00 hs. de	Vigencia Hasta las 12:00 hs. de	Plazo en días	Capital Asegurado Máximo U$S
24/03/2017	25/03/2017	25/03/2018	365	U$S 20.000.000,00

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGURADOS con domicilio en RI 18 Pitiantuta c/ Capitán Nicolas Bilnoff. Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Cuadro de Liq. del Costo Final G.	
Prima	460.909.091
I.V.A. s/Prima	46.090.909
Premio	507.000.000
Interés p/Finac.	0,00
Iva s/Interes	0,00
Costo del Finac.	0,00
COSTO FINAL	507.000.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado G.:		507.000.000
Cuota	Fecha	Monto G.
0	25/03/2017	507.000.000
TOTAL		507.000.000

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Renueva a la Póliza: 13.1010.0000004.0000

Esta Cía. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 8
De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

13-0061	Res.S.S	Nº 448/14	Fec. 23/12/2014

Agente: ORGANIZACION CENTRAL
Matrícula: 0 Tel: (021) 225-250

Póliza Nro: 13.1010.0000007.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº1
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada U$S
1	RIESGO CUBIERTO: .. PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA SEGÚN COBERTURAS DETALLADAS MAS ADELANTE, hasta la suma de Dolares Americanos: Veinte Millones .- UBICACION DEL RIESGO: FEDERACIÓN RUSA Y AUGUSTO ROA BASTOS, ASUNCION	20.000.000,00

SUMA ASEGURADA:
US$. 20.000.000.- en el agregado anual, combinado para ambas secciones, con los siguientes sub-límites:

Sección 1 - Integral bancaria
U$S. 20.000.000.- todo y cada siniestro. (TEXTO AMA 2626)
* INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

* LOCALES

* FALSIFICACIÓN

* FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS.

* DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS: U$S 2.000.000.- TODO Y CADA SINIESTRO.

Endosos Básicos Adicionales
- **Moneda Falsificada:** Con motivo de la recepción de buena fe por parte del Asegurado de cualquier papel moneda o monedas falsas o alteradas emitidas o supuestamente emitidas como moneda de curso legal en el país en el cual se encuentra la oficina del Asegurado que sufre la pérdida. El presente endoso se extiende a incluir todas las monedas.

Cláusulas y Endosos que forman Parte Integrante de la Sección I:
- Una reinstalación automática.
- Cláusula de Extorsión y Amenaza a Bienes.
- Cláusula de Extorsión y Amenaza a Personas.
- Endoso de Instrucción de Pago Falsificado (A).
- Endoso de Gastos de Auditoria.

Sección 2 - DELITOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS:
Con Capital de Cobertura equivalente a los demás riesgos precedentes, y con reinstalación automática.

Cláusulas y Endosos que forman Parte Integrante de la Sección II:
- Costos de Verificación y Reconstrucción.
- Transmisión de Facsímil Externo (Aparente)

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.1010.0000007.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo N°2
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Cláusula Aplicable a Ambas Secciones:
- Cláusula de Limitación de Descubrimiento B.E.J. 6 M.
Deducible: 5.000.- (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cinco mil) sobre todo y cada siniestro, aplicable a ambas secciones.
LIMITE TERRITORIAL: Mundo entero.
LEY/JURISDICCIÓN: Este seguro será regulado por las leyes de Paraguay y estará sujeto a la exclusiva jurisdicción de los Tribunales de Paraguay.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Condiciones Particulares

Póliza No. 13.1010. 0000007.0000

Punto 1: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
FEDEREACIÓN RUSA Y AUGUSTO ROA BASTOS

Punto 2: Periodo de Vigencia de la Póliza – Desde: **25/03/2017** Hasta: **25/03/2018**

Punto 3: Fecha Retroactiva: 2 Años

Punto 4: G. 507.000.000.- (Guaraníes Quinientos Siete Millones)

Punto 5: Formulario de Propuesta de Fecha: **23/02/2017**

El Formulario de Propuesta (que incluirá los anexos al mismo y toda la información relacionada con el mismo que haya suministrado el **Asegurado** o se haya suministrado en su nombre) es la base de este Seguro.

Punto 6: US$ 20.000.000,00.- (Dólares de los Estados Unidos de Norte America Veinte Millones)
Límite Agregado de Indemnización

El Límite de Indemnización de esta Póliza, con sujeción a lo dispuesto en la Condición General No. 6, será en conjunto US$. 20.000.000,00.- (Dólares de los Estados Unidos de Norte America Veinte Millones), para el Periodo de Vigencia de la Póliza, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en algunas de las siguientes Cláusulas de Seguro se establecen importes menores, la responsabilidad de los Aseguradores por la pérdida o pérdidas cubiertas por esas Cláusulas de Seguro queda limitada a dichos importes menores, que también serán límites de indemnización (en adelante denominados los "Sub-Límites"), son parte integral de dicho Límite de Indemnización y no se considerarán como importes adicionales al mismo.

Punto 7: Franquicia

El importe de la Franquicia será para todas y cada una de las pérdidas, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en alguna de las siguientes Cláusulas de Seguro se establece un importe menor, la Franquicia para esa Cláusula será dicho importe menor que será en lugar de la Franquicia

que primeramente se indica en este párrafo, y no se considerará como adicional a la misma.

Si aparece la expresión **"no cubierta"** ante alguna Cláusula de Seguro, significa que dicha Cláusula de Seguro, así como cualquier referencia a la misma en esta Póliza se considera eliminada del texto de la Póliza.

Punto 8: Todas las notificaciones de los Aseguradores se harán al Banco Central del Paraguay.

Punto 9: Personas designadas para aceptar la entrega de notificaciones.

Por cuanto el Asegurado designado en las Condiciones Particulares nos ha presentado a quienes hemos firmado esta Póliza (en adelante **"el Asegurador"**) una solicitud escrita que constituirá, por acuerdo de las partes, la base de este Seguro; y ha pagado o se ha comprometido a pagar el Premio indicado en el Punto 4. Bienes a Asegurar, cuyas disposiciones así como la solicitud escrita, quedan incorporados a esta póliza de las que forman parte.

POR TANTO "EL ASEGURADOR", se obliga y acepta indemnizar al Asegurado, con sujeción a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, en la forma que se establece en las CLÁUSULAS DE SEGURO y en exceso de los deducibles que en cada caso se indique como aplicable, las pérdidas económicas directas que sufra el asegurado con posterioridad a la fecha retroactiva, y que fuesen descubiertas por el asegurado durante la vigencia de la póliza; pero siempre con sujeción a los límites de la póliza establecidos en las condiciones particulares de la misma. Se llama especialmente la atención del asegurado a cada una de las cláusulas de cobertura, las condiciones que anteceden a la responsabilidad del asegurador y las definiciones, exclusiones, y condiciones de este seguro. En todas las comunicaciones deberá citarse el número de póliza.

CLÁUSULAS DE SEGURO

CLÁUSULA DE SEGURO NO. 1

Infidelidad del Empleado

En virtud, y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier **Empleado**, cometidos en cualquier lugar, sea en

forma individual o en colusión con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho **Empleado** con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí un lucro personal indebido.

Condiciones Especiales

(1) No obstante lo antedicho, queda acordado que en lo concerniente a **Préstamos** esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un **Empleado** por medio de los cuales dicho **Empleado** obtenga para sí un lucro personal indebido.

(2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias, o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.

CLÁUSULA DE SEGURO NO. 2

Locales

En virtud de:

a) Los **Bienes** dentro de los **Locales** que se pierdan a causa de:

i) **Robo** cometido por personas que estén dentro de los **Locales**, o
ii) Una misteriosa e inexplicable desaparición, o
iii) Haber sido dañados, destrozados o extraviados mientras dichos **Bienes** se encuentren dentro de los Locales, o

b) **Bienes** que estén en poder de un cliente del **Asegurado**, o de un representante del mismo, que se pierdan a causa de **Robo** mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de un **Local** del **Asegurado**, siempre con sujeción a la Condición General No. 12 de esta Póliza, pero excluyendo en cualquier caso una pérdida causada por dicho cliente o su representante.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE la pérdida de los **Bienes** ni el daño a los mismos que surjan directa o indirectamente a causa del o en relación con el **Terrorismo,** sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por **Robo** o intento de **Robo.** EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza será del **Asegurado** LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

CLÁUSULA DE SEGURO NO. 3

Cheques Falsificados

En virtud de:

(a) La **Firma Falsificada** en **Cheques, Letras de Cambio, Letras Bancarias** emitidos por el **Asegurado** o la **Alteración Fraudulenta** de los mismos.

(b) **La Firma Falsificada** en **Pagarés** pagaderos en locales del **Asegurado** y pagados por el mismo.

Condición Especial:

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el **Empleado** actuante. Es requisito que el **Asegurado** se haya fiado de la **Firma Falsificada** o de la **Alteración Fraudulenta** y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.

CLÁUSULA DE SEGURO No. 4

Títulos - Valores Falsificados

Condiciones Particulares Especificas – Texto NMA 2626

En virtud de que el **Asegurado** haya, de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, dado curso a **Títulos o Documentos Análogos** que:

i) tengan una **Firma Falsificada,** o
ii) tengan una **Alteración Fraudulenta,** o
iii) sean **Falsificadas, o**
iv) estén perdidos o sean robados.

Condición Especial:

1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización en virtud de la presente Póliza, que en el momento de darle curso a los **Títulos o Documentos Análogos,** el **Asegurado** los tenga físicamente en su poder o que los mismos, en el caso de un **Préstamo** en el que el **Asegurado** sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del **Asegurado.** En lo que respecta a los **Préstamos** dicha posesión física debe ser continua, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida a causa de dichos **Títulos o Documentos Análogos.**

2) Se considerará que los **Títulos o Documentos Análogos** continúan físicamente en poder del **Asegurado** aun cuando se encuentren consignados o depositados por orden del **Asegurado** (o corresponsal) a efectos de su salvaguarda en Institución Bancaria distinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentren bajo la custodia de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) por orden de dicho **Asegurado** (o corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción, o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.

3) Dichos **Títulos o Documentos** deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el **Empleado** actuante. Es requisito que **el Asegurado** se haya fiado de la **Firma Falsificada** o de la **Alteración Fraudulenta** y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa de la pérdida.

Definiciones Especiales:

La expresión **"Títulos o Documentos Análogos"** según se utiliza en este contrato significa: únicamente documentos originales, o aquellos que

aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

(a) **Títulos** de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de subscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.

(b) Bonos similares en forma a los bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.

(c) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos, cupones u órdenes emitidos por Gobiernos de cualquier País, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalidades, o

(d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o

(e) **Pagarés,** excepto:

(i) aquellos emitidos, o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser utilizados como moneda, o

(ii) aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por lo aparentemente son cuentas cedidas.

(iii) cuando sean pagaderos en los locales del **Asegurado** y pagados por el mismo, o

(f) **Certificados de Depósito** cuando se den en prenda al **Asegurado** como garantía de un **Préstamo,** excepto los **Certificados de Depósito** emitidos por el **Asegurado,** o

(g) **Cartas de Crédito**

"Falsificado/a" según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un **Título o Documento Análogo** original, según se definen más arriba, de modo tal que el **Asegurado** sea engañado a causa de la calidad de la imitación y crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.

CLÁUSULA DE SEGURO NO. 5

Moneda Falsa

En virtud de que el **Asegurado** haya recibido de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, billetes, o monedas falsas emitidos, o aparentemente emitidos como moneda de curso legal de cualquier país.

CLÁUSULA DE SEGURO NO. 6

Oficinas y su Contenido

En virtud de:

(a) pérdida debido a daño a los **Locales** del **Asegurado,** causado directamente por **Robo**, o en el interior de dichos **Locales,** causado por vandalismo o agravio malicioso, o

(b) pérdida debido a daño al **Contenido** dentro de los **Locales** del **Asegurado** causado directamente por **Robo,** o intento de **Robo**, o por vandalismo o agravio malicioso

Definición Especial:

"Contenido" según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o cajas fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al **Asegurado** o por los cuales el **Asegurado** es responsable en caso de que ocurra dicha pérdida, pero NO INCLUYE equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, bases de datos y otro hardware de computación o relacionado con la informática.

Exclusión Especial:

(1) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.

(2) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente a causa de o en relación con el **Terrorismo,** sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por **Robo** o intento de **Robo.** EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hace valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del **Asegurado** LA CARGA DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

Las "Definiciones Generales", "Exclusiones Generales y "Condiciones Generales" son aplicables a toda la presente Póliza; las "Definiciones Especiales", "Exclusiones Especiales" y "Condiciones Especiales" son adicionales a las "generales".

DEFINICIONES GENERALES

Según se utilizan en la presente Póliza, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

1. **"Asegurado"** se refiere al Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar en las Condiciones Particulares y cualquier compañía que le pertenezca en su 100% que se dedique a actividades bancarias y figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No se refiere a las siguientes, ni las incluye:

(a)compañías filiales bancarias que no le pertenezcan en su 100%, ni

(B) compañías filiales que se dediquen a actividades que no sean bancarias.

Salvo que dichas compañías filiales figuren en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad comercial así como de participación accionaria que tiene en ellas dicho **Asegurado** cuyo nombre figura en primer lugar.

2. **"Aceptación Bancaria"** es una **Letra de Cambio** en la que el banco girado da su asentimiento a la orden del Banco librador.

3. **"Letra Bancaria"** es una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra sus propios fondos y pagadera en la casa matriz u otra oficinal del **Asegurado.**

4. **"Letra de Cambio"** es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por quien da dicha orden, solicitando a quien está dirigida que pague a la vista o en una fecha fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada o a su orden, o al portador.

5. **"Certificado de Depósito"** es un instrumento escrito otorgado por un banco reconociendo el depósito de fondos y prometiendo pagar al depositante o a su orden, o a otra persona o a su orden, dicho deposito con intereses en una fecha determinada.

6. **"Cheque"** es una **Letra de Cambio** librada a cargo del banco dándole instrucciones de pagar a la vista la suma que se indica en la misma.

7. **"Empleado"** o **"Empleados** significa:

   (a) los ejecutivos del **Asegurado** y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial que perciben salario o sueldo como remuneración y a quienes el **Asegurado** tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones (incluyendo Directores del **Asegurado** que estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del **Asegurado** en los **Locales** del **Asegurado** o desde los mismos.

   (b) los Directores del **Asegurado** (que no estén empleados como ejecutivos o empleados asalariados) pero únicamente mientras estén – en virtud de resolución del Directorio del **Asegurado** – desempeñando funciones comprendidas dentro de las tareas habituales de un empleado, mientras las esté desempeñando en los **Locales** del **Asegurado** o desde los mismos;

   (c) estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas en cualesquiera de los **Locales** del **Asegurado**,

(d) personas enviadas por agencias de empleo para cumplir las funciones de empleado para el **Asegurado** bajo la supervisión del mismo, en cualquiera de los **Locales** del **Asegurado** o desde los mismos, sin embargo se excluye cualquier persona empleada como procesador de datos, programador, contratista de programas de computación y sistemas operativos o para llevar a cabo dichas tareas o persona que desempeñe tareas similares

8. **"Firma Falsificada"** significa la firma o endoso manuscrito del nombre de otra persona auténtica sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma ni el endoso total o parcial del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en el carácter que sea, con el fin que sea.

9. **"Alteración Fraudulenta"** significa la adulteración material de un instrumento con fines fraudulentos por una persona diferente a quien haya preparado el instrumento.

10. **"Carta de Crédito"** es un compromiso por escrito de un banco, emitido a solicitud de un cliente, de que el emisor aceptará y pagará las letras de cambio y demás medios que se utilicen para solicitar el pago una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en dicha Carta de Crédito.

11. **"Préstamo" o "Préstamos"** significa

(a) cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de una prórroga de crédito, u operación que resulte en un préstamo o en una prórroga de crédito, incluyendo un arrendamiento que efectúe el **Asegurado** bien como arrendador o como arrendatario.

(b) cualquier nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda, que el asegurado haya cedido o vendido, o que le haya sido cedida o vendida a él, o que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.

(c) cualquier abono en la cuenta de un cliente o retiro de fondos de la misma que involucre un instrumento sin cobrar y cualquier otra operación similar,

12. **"Locales"** significa la oficina del **Asegurado** en su Domicilio Principal que se señala en las Condiciones Particulares y cualquier oficina permanente o temporal que el **Asegurado** ocupe, desde donde éste conduzca sus actividades comerciales y que figuren incluidas en el Formulario de Propuesta, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo custodia **Bienes** a efectos de su salvaguarda, o la oficina de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) que tenga bajo su custodia **Bienes** a efectos de su cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso habitual de las actividades comerciales.

13. **"Pagaré"** significa una promesa incondicional por escrito que hace una persona a otra, firmada por el librador, comprometiéndose a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada, o a su orden, o al portador.

14. **"Bienes"** significa solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes de oro o plata, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos hechos de los mismos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi-preciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, **Cheques**, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otro tipo de títulos-valores, conocimientos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, **Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés,** órdenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos, órdenes contra tesoros públicos, escrituras de dominio, certificados de propiedad, y cualesquiera otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen una participación en dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) y otros papeles de valor, incluyendo libros de cuentas y otros registros por escrito que el **Asegurado** utilice en la conducción de sus actividades comerciales en las que dicho **Asegurado** tiene una participación, o que el **Asegurado** tenga en su poder con cualquier fin o en cualquier carácter, bien sea gratuitamente o de otro modo, y tanto si es legalmente responsable por los mismos como si no lo es. **Bienes** no se refiere a datos registrados electrónicamente en cualquier forma, ni a débitos ni créditos de cuentas.

15. **"Compañía de Seguridad"** significa una compañía que tiene una licencia otorgada por entidad gubernamental autorizándole a transportar bienes de valor en calidad de compañía de seguridad.

16. **"Terrorismo"** significa cualquier acto de una persona que obre en nombre de una organización, o en relación con la misma, cuyas acciones estén encaminadas a derrocar o influenciar un gobierno constitucional o de hecho, por la fuerza o la violencia, o el uso de la violencia para fines políticos.

17. **"Robo"** significa: hurto, robo, asalto, así como la apropiación deshonesta y sustracción de **Bienes** con la intención de privar permanentemente al **Asegurado** de dichos **Bienes.**

18. **"Operaciones Comerciales"** significa cualquier operación que se lleve a cabo con títulos-valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondos, monedas divisas y similares.

19. **"Boleta de Retiro de Fondos"** es un formulario escrito que el **Asegurado** suministra a los depositantes para que acusen recibo de fondos que retiren de una cuenta de depósito que dichos depositantes mantengan con el **Asegurado.**

CADA VEZ QUE APAREZCA EN ESTA POLIZA ALGUNO DE LOS TERMINOS QUE SE DETALLAN MÁS ARRIBA DEL 1 AL 19 INCLUSIVE, SE CONSIDERARÁ QUE INMEDIATAMENTE DESPUES DE DICHOS TERMINOS ESTAN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS "TAL COMO SE DEFINE".

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO CUBRE:

1. Pérdidas que:

   (a) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva,

   (b) se descubran antes de la fecha de inicio del Periodo de Vigencia de esta Póliza, que se indica en las Condiciones

Particulares, o

(c) se descubran después de que hayan terminado los efectos de esta Póliza.

(d) se notifiquen a un asegurador anterior.

2. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, a causa de un acto u omisión de un Directivo del **Asegurado,** excepto cuando dicho **Directivo** sea considerado un **Empleado** en el sentido de la Definición General No. 7(a) o 7(b).

3. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un **Empleado,** excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

4. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, de la falta total o parcial de pago, o del incumplimiento de algún **Préstamo,** sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusula de Seguro 1,3 o 4.

5. Pérdidas que resulten total o parcialmente de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el **Asegurado** y que en última instancia no se paguen por cualquier motivo, incluyendo – título enunciativo y no limitativo – la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1 o 4.

6. Pérdidas que resulten de pagos o retiros de fondos que tengan relación con fondos erróneamente transferidos, pagados, entregados o de alguna otra manera acreditados al **Asegurado,** o por el **Asegurado,** excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1.

7. Pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento **(inclusive los Bienes)**

(a) que esté dentro de una de las cajas de seguridad de clientes, o

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros Reaseguros

(b) que el **Asegurado** tenga para salvaguarda en nombre de clientes, salvo que sean títulos-valores identificables en poder del **Asegurado** para dichos clientes, excepto cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1.

8. Pérdidas a causa de la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del **Asegurado** o de otra manera, excepto cuando:

(a) sea un **Empleado** quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o

(b) la entrega de bienes ocurra dentro de un **Local** como consecuencia directa de una amenaza por parte de una persona que se halle en el **Local** de dañar físicamente a otra persona que se encuentre en el mismo y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 2.

9. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro Nos. 1, 3 o 4.

10 Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración de cualesquiera cheques de viajero o cartas de crédito general, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1.

11. La pérdida de cheques de viajeros sin vender que estén bajo la custodia del **Asegurado** con la autorización de venderlos, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por las Cláusulas de Seguro Nos. 1 o 2 y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el **Asegurado** sea legalmente responsable por dicha pérdida.

12. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de índole o efectos similares o que sirvan para el mismo fin, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento cuando dicha pérdida material se

encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 2.

13. Pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por el **Asegurado** o por cualquier otra entidad, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

14. Pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares.

15. Pérdidas que resulten total o parcialmente del incumplimiento por parte de una entidad financiera o depositaria (o su administrador judicial o liquidador).

(a) en pagar, devolver o entregar fondos o bienes que en cualquier carácter obren en poder de la misma, o

(b) en indemnizar al **Asegurado** por cualquier pérdida por la que fuere responsable dicha entidad financiera o depositaria o sus empleados excepto cuando dichas perdida se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

16. Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el **Asegurado** sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero (pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercer por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.

17. Ningún tipo de pérdida por daños indirectos o consecuenciales.

18. Costos, honorarios y demás gastos en que incurra el **Asegurado** para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta **Póliza**, o el importe de la misma.

19. Costos, honorarios u otros gastos en que incurra el **Asegurado** para defender una reclamación excepto los honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras éstos sean recuperables, según se indica en la Condición General No.1.

20. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de **Operaciones Comerciales**, excepto en el caso que dichas pérdidas se

encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro No. 1, 3 o 4.

21. Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija

22. La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que resulte directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros fenómenos de la naturaleza, ni pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.

23. Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra) guerra civil rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza será del **Asegurador** LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.

24. La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de esto resulten o surjan, ni las perdida por daños consecuenciales ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se origine de las circunstancias siguientes, o a las que éstas hayan contribuido, o que surjan de ellas:

(a) la radiación iónica o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o

(b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.

25. Pérdidas que resulten de ingresar, modificar o destruir datos electrónicos, incluyendo programas, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

26. Las pérdidas que resulten de instrucciones o mensajes enviados al **Asegurado** y que éste haya recibido o ingresado en sus sistemas de informática o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresora, terminal de video o similar, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1.

27. Pérdidas que resulten directa o indirectamente a causa de que el **Asegurado** haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea, o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del **Asegurado** ya sea como agente o mandante con respecto a seguro

o reaseguro de cualquier tipo, incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea, o aparentemente sea, una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza, SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos por un **Empleado** cuando se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1.

28. Las pérdidas de **Bienes** se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno excepto cuando se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

CONDICIONES GENERALES

1. HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

Los Aseguradores indemnizarán al **Asegurado** por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con el consentimiento previo de los Aseguradores para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en su contra, con respecto al cual el **Asegurado** demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al **Asegurado** a resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicarán, con sujeción a la Condición General No. 6, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite correspondiente a la respectiva Cláusula de Seguro.

El **Asegurado** notificará a la brevedad posible a los Aseguradores del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia de los Aseguradores les proporcionará copias de todos los escritos y papeles en relación con dicha acción judicial.

Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples causas de acción y algunas de éstas, al ser sustanciadas en contra del **Asegurado**, no constituyeran un daño indemnizable en virtud de esta Póliza, incluyendo sin carácter limitativo, reclamaciones por indemnización punitiva, por daños consecuenciales o de otro tipo que no sea indemnización compensatoria directa, entonces serán por cuenta del **Asegurado** los honorarios y gastos legales en éste que incurra para defender dichas causas de acción.

Si el importe de la pérdida del **Asegurado** supera la suma exigible en virtud de esta Póliza, o si fuera aplicable una Franquicia, dichas costas, la responsabilidad de los Aseguradores según el primer párrafo de esta Condición General queda limitada a la proporción de dichos honorarios y

gastos legales en que incurra y que pague el **Asegurado** o los Aseguradores, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro .

Los Aseguradores no serán responsables por la indemnización al **Asegurado** por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.

Los Aseguradores podrán asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de la presente Condición General, aunque no tienen la obligación de hacerlo. A elección de los Aseguradores, el **Asegurado** permitirá que los Aseguradores asuman la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en el nombre del **Asegurado**, por medio de representantes legales seleccionados por los Aseguradores. El **Asegurado** proporcionará toda la información y asistencia razonable que los Aseguradores consideren necesaria para la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial.

Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Si los Aseguradores decidieran asumir la defensa y pagaran honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales honorarios y gastos que les corresponde, el **Asegurado** les reintegrará a la brevedad posible dicho importe que pagaron en exceso.

El **Asegurado** no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegaren los Aseguradores.

2. CAMBIOS EN EL CONTROL DEL ASEGURADO (NO APLICA)

(a) Liquidación, etc.

En caso de la liquidación del **Asegurado,** ya sea voluntaria o forzosa, o la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, o de la celebración de cualquier Propuesta o acuerdo entre el **Asegurado** y sus acreedores, o si un Gobierno o funcionarios que designe un Gobierno, Autoridad u Organismos Gubernamental tomaran el control del **Asegurado**, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.

En el caso de liquidación, etc., según el detalle del párrafo anterior, de una filial del **Asegurado** que figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que de cualquier manera surjan de dicha filial que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.

b) Modificaciones de los Activos o de la Composición Accionaria.

El **Asegurado** notificará de inmediato a los Aseguradores de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en la presente Condición General, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del **Asegurado** en virtud de ser titular de suficientes acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo asociado de accionistas sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del **Asegurado.**

Como condición para continuar con la presente Póliza, el **Asegurado** deberá:

(i) notificar por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y

(ii) suministrar a la brevedad a los Aseguradores toda la información adicional que estos requieran, y

(iii) obtener de los Aseguradores su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente póliza; y

(iv) notificar por escrito a los Aseguradores, en un plazo de 10 días, que está de acuerdo con los términos y condiciones que éstos estipulen como consecuencia de dicho cambio, y

(v) pagar a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el **Asegurado** no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo b(I) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo b(iv) anterior, se entenderá que el **Asegurado** ha decidido no continuar con la cobertura.
La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en el presente, no se considerará cumplida a menos que el **Asegurado** la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

3.NUEVAS OFICINAS, FUSION PROPIAMENTE DICHA, FUSION POR ABSORCION O COMPRA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL (NO APLICA)

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza el **Asegurado** estableciera oficinas para una nueva sucursal, siempre que no sea por fusión por absorción o fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal estarán automáticamente cubiertas por la presente póliza a partir de la fecha en que se establezcan, sin que sea requisito notificar a los Aseguradores ni pagar una prima adicional para lo que resta del Período de Vigencia de la Póliza.

En el caso de que, durante el Período de Vigencia de la Póliza, el **Asegurado** se fusione por absorción o en la forma propiamente dicha con otra entidad comercial, o si compra, o de otra forma adquiere los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

(a) haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales; o

(b) haya sido causada o sea causada por un directivo o empleado de dicha entidad comercial o empresa; o

(c) haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos que el **Asegurado** adquiera como resultado de dicha fusión por absorción o propiamente dicha, por compra o adquisición, salvo que el **Asegurado:**

(i) notifique por escrito a los Aseguradores de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra u adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga efectiva, y

(ii) suministre a los Aseguradores, a la brevedad posible, toda la información adicional que éstos requieran, y

(iii) obtenga el consentimiento por escrito de los Aseguradores para extender la cobertura que brinda la presente Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición y

(iv) notifique por escrito a los Aseguradores que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éstos estipulen como consecuencia de dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y

(v) pague a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el **Asegurado** no diera a los Aseguradores **la notificación** que se estipula en el párrafo (I) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo (iv) anterior, se entenderá que el **Asegurado** ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el **Asegurado** la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

4. DISPOSICIONES DE EXTINCION (NO APLICA)

Esta Póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas:

(a) de inmediato cuando:

(i) ocurra alguno de los hechos relativos a un cambio en el control del **Asegurado** que se describen en la Condición General No. 2(a),

(ii) el **Asegurado** no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en la Condición General No. 2(b).

(iii) los Aseguradores rehúsen continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o en el control, de conformidad con la Condición General No. 2(b).

b) de inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del **Asegurado,** cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial

que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en la Condición General No. 2.

c) de inmediato, en lo que respecta a cualquier Director o **Empleado** del **Asegurado,** tan pronto como un Director o un ejecutivo del **Asegurado,** que no esté en colusión dicha persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por dicho Director o **Empleado,** sin tomar en cuenta cuándo fue cometido, sea o no un acto del tipo que cubre la Cláusula de Seguro No. 1 de la presente Póliza, pero en todo caso, sin perjuicio de la pérdida por **Bienes** en Tránsito bajo la custodia de dicha persona en el momento en que el Director u otro ejecutivo del **Asegurado** sepa de dicha infidelidad o fraude.

(d) treinta (30) días después de que el **Asegurado** reciba la notificación escrita de los Aseguradores de su decisión de dar por terminada esta Póliza.

(e) de inmediato cuando los Aseguradores reciban del **Asegurado** una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta Póliza.

(f) al mediodía, hora oficial local del Domicilio Principal, el día del vencimiento que se indica en el Punto 2 de las Condiciones Particulares.

En el caso que la **Póliza** se dé por terminada conforme al subpárrafo (e) de esta Condición General, los Aseguradores reembolsarán las primas no devengadas calculándolas al tipo de Prima pagadero para la resolución de pólizas antes de su vencimiento, pero si la dieran por terminada los Aseguradores según lo dispuesto en subpárrafo (d) de esta Condición General, serán reembolsadas calculadas prorrata de la Prima Anual.

Esta Póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Límite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más, por pérdidas en virtud de esta Póliza, en cuyo caso la prima será completamente devengada.

5. OTROS SEGUROS O COMPROMISOS DE INDEMNIZACION

Queda acordado que, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta Póliza cubra daños que también estén cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el Límite Agregado de Indemnización o el sub-Límite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de

cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado el importe de dicho otro seguro o indemnización.

6. LIMITE DE INDEMNIZACION

(a) La responsabilidad total de los Aseguradores por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante el Periodo de Vigencia de la Póliza estipulado en el Punto 2 de las Condiciones Particulares de la misma, incluyendo los honorarios y gastos legales, se limita al Límite Agregado de Indemnización que se indica en el Punto 6 de las Condiciones Particulares de esta Póliza, sin tener en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas. El Sub-Límite establecido en cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un Sub-Límite, se limitará al importe de dicho Sub-Límite, sin tomar en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Indemnización se verá reducido por el importe de cualquier pago se efectúe en virtud de esta Póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

(i) indemnizar al **Asegurado** en virtud de la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por cualquier pérdida o pérdidas;
(ii) indemnizar al **Asegurado** por cualesquiera honorarios o gastos legales;
(iii) continuar la defensa del **Asegurado** en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de algún juicio o acción judicial. Cuando los Aseguradores le notifiquen al **Asegurado** se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

(b) Además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el Sub-Límite de la Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según el Punto 6 de las Condiciones Particulares, por el importe de cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro. Cuando dichos pagos efectuados agoten el Sub-Límite aplicable a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

(i) indemnizar al **Asegurado** en virtud de dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente Póliza, por cualquier pérdida o pérdidas, ni

(ii) indemnizar al **Asegurado** por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, ni

(iii) continuar la defensa del **Asegurado** en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de cualquier juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando los Aseguradores le notifiquen al **Asegurado** que el Sub-Límite se ha agotado, el **Asegurado** se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

Si debido a los pagos que se realicen en virtud de esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquél que se fija para alguno de los Sub-Límites aplicables en el Punto 6 de las Condiciones Particulares de esta Póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho Sub-Límite aplicable para que el importe total disponible en virtud de cualquier Sub-Límite aplicable para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, no exceda el importe reducido que queda disponible en virtud del Límite Agregado de Indemnización.

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un Sub-Límite aplicable ni total ni parcialmente con motivo de un recobro posterior a algún pago realizado en virtud de esta Póliza, salvo que dicha cantidad recuperada la reciban realmente los Aseguradores durante el plazo que se indica en el Punto 2 de las Condiciones Particulares, o dentro de los doce (12) meses calendario después del mismo.

Cuando una pérdida se halle cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible en virtud de una cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.

(c) Títulos Valores Perdidos: En el caso que la pérdida de algún título-valor se resuelva por medio del uso de una fianza para responder de los títulos-valores perdido o un acuerdo de indemnización según la Condición General No. 14, dicha pérdida, mientras no se les pida a los Aseguradores, durante el Período de Vigencia de la Póliza, que efectúen un pago en virtud de dicha fianza o convenio, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización como tampoco los Sub-Límites aplicables que queden para el pago de cualesquiera pérdidas o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago que realicen los Aseguradores por dicha pérdida o en virtud de dicha fianza para responder de títulos-valores perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago realizado en virtud de esta Póliza.

El hecho de que se agote o se reduzca el Límite Agregado de Indemnización o cualquiera de los Sub-Límites aplicables no afectará las obligaciones de los Aseguradores en lo que respecta a las fianzas para responder por títulos-valores perdidos o convenios de indemnización emitidos antes de haberse agotado o reducido el Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sub-Límite aplicable.

7. NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA

Como condición previa para tener el derecho de ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, el **Asegurado** deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla por escrito a los Aseguradores.

Para los fines de esta Póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el **Asegurado** se da cuenta por primera vez de hechos que harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, sin tomar en cuenta cuando ocurrió el acto, la operación o los hechos que causaron la pérdida o contribuyeron a ella, y sin tomar en cuenta si en ese momento el **Asegurado** tiene suficiente información al respecto como para probar que dicha pérdida cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento no se conozca el importe ni los detalles de dicha pérdida.

También se considera que el descubrimiento ocurre cuando el **Asegurado** reciba notificación de una reclamación o posible reclamación por la que se alega que el **Asegurado** es responsable ante un tercero, en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el **Asegurado** que sean atribuibles a los actos u omisiones de una misma persona, sea o no un **Empleado,** o en las que dicha persona tenga alguna parte o esté implicada, se considerarán como una sola pérdida.

8. COOPERACION

Como condición previa de su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el **Asegurado** cooperará plenamente con los Aseguradores y los representantes que éstos nombren en todas las cuestiones relacionadas con pérdidas que se notifiquen según la presente. A pedido de los Aseguradores, en los momentos y los lugares establecidos por éstos, el **Asegurado** deberá suministrar todos los registros pertinentes para su examen, incluyendo los registros de auditoria de sus contables y permitir entrevistas con cualquiera de sus **Empleados** u otras personas, a su mejor saber y facultad. El **Asegurado** conviene en firmar todos los papeles y brindar toda la asistencia para asegurar todos los derechos, título, interés y causas de acción que pueda tener contra una persona o entidad en relación con cualquier pérdida que sea notificada según la presente, y que no hará nada que perjudique dichos derechos o causas de pedir.

9. PRUEBA DE LA PÉRDIDA

Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el **Asegurado** deberá suministrar a los Aseguradores por escrito pruebas positivas de la pérdida en declaración jurada por el principal funcionario de finanzas del **Asegurado,** junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al **Asegurador,** cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a:

(a) una pérdida con respecto a la cual se formule una reclamación en virtud de la Cláusula de Seguro No. 1, en cuyo caso deberá identificar a la persona responsable por la pérdida; identificar cuáles son los actos deshonestos o fraudulentos específicos comprendidos en cada operación o instrumento que constituyen dicha pérdida; identificar el lucro personal indebido que se obtuvo de cada préstamo u operación comercial; y establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por dichos actos deshonestos o fraudulentos, o

(b) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de las Cláusulas de Seguro No. 3 o 4, que involucre un instrumento que lleve una **Firma Falsificada,** sea **Falsificado** o tenga una **Alteración Fraudulenta,** deberá establecer que si dicho instrumento fuera genuino y no llevara una **Firma Falsificada,** o si no fuera **Falsificado** o si no tuviera una **Alteración Fraudulenta,** el **Asegurado** no hubiera sufrido la pérdida reclamada, o

(c) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas ni otros factores contribuyentes.

10. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO DE LAS PÉRDIDAS

Si después de terminar su investigación, los Aseguradores no pagaran una pérdida por la cual el **Asegurado** considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta Póliza, los Aseguradores a solicitud del **Asegurado** se someterán a la jurisdicción de cualquier tribunal competente en la materia en Paraguay.

La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la persona(s) nombrada(s) en las Condiciones Particulares quienes están debidamente autorizadas para aceptar Notificaciones en nombre de los Aseguradores. En dichos procedimientos judiciales

iniciados contra cualesquiera de los Aseguradores, los demás Aseguradores en la presente Póliza acatarán la sentencia final que dicte dicho Tribunal o cualquier Tribunal de Apelación si hubiera apelación.

No se iniciarán procedimientos judiciales para el resarcimiento de pérdidas en virtud de la presente Póliza después de que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación de los Aseguradores resulte exigible.

11. INTERPRETACION

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes de Paraguay y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.

12. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del **Asegurado** que primero se nombra en la presente, y que en ningún caso otro que no sea dicho **Asegurado** tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

13. BASE PARA LA EVALUACION

(a) Para determinar el importe exigible por una perdida en virtud de esta Póliza, todo el dinero que se reciba de cualquier fuente en relación con un asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de principal, intereses, dividendos, comisiones y análogos, se restará del importe que en efecto se haya pagado, adelantado, tomado, o perdido de otra manera. El valor de los bienes que se reciban de cualquier fuente, en relación con cualquier asunto del cual surja una pérdida reclamada, también se restará de la pérdida que reclama el **Asegurado.**

(b) Se determinará el valor de cualesquiera titulos-valores, fondos extranjeros, moneda o metales preciosos, por la pérdida de los cuales se haya formulado una reclamación, por su valor al cierre del mercado el último dia hábil anterior a la fecha en que se descubrió la pérdida.

Si no hubiera precio de mercado o valor para los mismos ése día, entonces el valor será según se acuerde entre el Asegurado y los

Aseguradores, o en su defecto, se fijará por arbitraje. Sin embargo, si dichos títulos-valores, fondos extranjeros monedas o metales preciosos son reemplazables, entonces el **Asegurado,** sujeto a la Condición General No. 14, puede reemplazar dichos objetos con el consentimiento de los Aseguradores y el valor será el coste real de reposición.

Si esta Póliza está sujeta a una Franquicia, o si el Límite de la Póliza del Punto 6 de las Condiciones Particulares que queda para pagar cualquier pérdida o pérdidas no fuera suficiente en cantidad para indemnizar al **Asegurado** por la totalidad de la pérdida de los títulos-valores por los cuales reclama conforme a esta Póliza está limitada al pago, o reemplazo, de la proporción de dichos títulos-valores por un valor igual al importe exigible en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza que sea aplicable.

(c) En el caso de que se pierdan o dañen bienes que sean libros de contabilidad u otros registros utilice el **Asegurado** en la conducción de sus actividades comerciales, los Aseguradores serán responsables en virtud de esta Póliza solamente en caso de que se dupliquen realmente dichos libros o registros, y en tal caso, sólo por el coste de libros en blanco, páginas en blanco, u otros materiales más el coste del trabajo en sí de transcribir o copiar los datos que han de ser suministrados por el **Asegurado** con el fin de reproducir dichos libros y otros registros.

14. TITULOS-VALORES PERDIDOS

En el caso de reclamación relativa a una pérdida de títulos-valores cubierta por esta Póliza, el **Asegurado,** sujeto a las condiciones que se establecen a continuación, intentará en primera instancia lograr que se reemplacen dichos títulos-valores perdidos emitiendo él un compromiso de indemnización por escrito. En caso de que no pudiera reemplazar los títulos-valores emitiendo dicho compromiso de indemnización, el **Asegurado,** sujeto al consentimiento previo de los Aseguradores, obtendrá una fianza para responder por dichos títulos-valores perdidos con el fin de conseguir que se emita un duplicado de dichos títulos-valores.

Queda convenido además que los Aseguradores indemnizarán al **Asegurado** por cualquier importe o importes, que excedan la Franquicia aplicable estipulada en las Condiciones Particulares, sin superar el importe del Límite Agregado de Indemnización señalado en las Condiciones Particulares, ni ningún sub.-Límite del mismo aplicable con respecto a dicha pérdida que quedara disponible para pagar pérdidas en el momento en que el **Asegurado** firme un compromiso de indemnización u obtenga una fianza para responder por títulos perdidos, - el pago de los cuales le fuera exigido al **Asegurado** tanto durante el Período de Vigencia de la Póliza o en cualquier momento después del mismo con motivo de

cualquier acuerdo de indemnización que haya suscrito el **Asegurado** o que éste haya otorgado a la Compañía que emitió la fianza para responder por los títulos-valores perdidos.

Queda acordado además que será por propia cuenta del **Asegurado** el coste de obtener dicho acuerdo de indemnización o fianza para responder por títulos-valores perdidos por la porción de la pérdida que corresponda a la Franquicia aplicable que se indica en las Condiciones Particulares o la parte que exceda del Límite Agregado de Indemnización que quede disponible para el pago de dicha pérdida o que sea en exceso de cualquier Sub-Límite aplicable que quede disponible para el pago de dicha pérdida.

Será por cuenta propia de los Aseguradores el coste de obtener dicho acuerdo de indemnización o la fianza para responder por títulos-valores perdidos para aquella pérdida que se encuentre cubierta en virtud de la Cláusulas de Seguro de esta Póliza, que exceda de la Franquicia y esté comprendida dentro el Límite Agregado de Indemnización o el Sub-Límite que quede disponible para pagar una pérdida.

15. SUBROGACION, AMINORACION DE LA CONSECUENCIA DEL SINIESTRO Y RECOBRO

Queda convenido que, al efectuar cualquier pago por una pérdida en virtud de la presente, los Aseguradores quedarán subrogados en todos los derechos, título, interés y causas de acción del **Asegurado** en lo que respecto a dicha pérdida.

En el caso que haya un recobro después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el coste real de lograr o de efectuar dicho recobro pero excluyendo el coste del trabajo del **Asegurado** en sí o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

(a) para rembolsar al **Asegurado** la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe de la Franquicia que fuera aplicable)

(b) el saldo, si lo hubiera, o el total del importe recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede el importe pagado por ella en virtud de esta Póliza, para rembolsar a los Aseguradores.

(c) finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el **Asegurado** debido a la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares y/o

a la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera pólizas de seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.

16. FRANQUICIA

Los Aseguradores serán responsables solamente en exceso de la Franquicia de la Cláusula aplicable, indicada en el Punto 7 de las Condiciones Particulares. En el caso de que más de una Cláusula de Seguro sea aplicable, entonces se aplicará la Franquicia que sea mayor en relación con cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable.

La Franquicia será aplicable a todas y cada una de las pérdidas durante el Período de Vigencia de la Póliza.

17. FRAUDE

Si el **Asegurado** hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere al importe o a cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma.

CONDICIONES PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

Es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo la presente Póliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos materiales con lo siguiente:

(a) El Asegurado mantendrá uno o más Manuales de Procedimientos o instrucciones escritas que abarquen todos los aspectos de sus operaciones, y definan con claridad las funciones de cada Empleado; dichas reglas, procedimientos o instrucciones y la obligación de cumplir con los mismos serán llevados con regularidad a la atención de cada uno de los Empleados.

(b) Las funciones de cada Empleado se organizarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar ninguna transacción del comienzo al fin.

(c) Se establecerá y mantendrá un sistema de Custodia Conjunta para la guarda de:

(I) Los Bienes que se encuentren en cajas fuertes o tesoros;

(II) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y tesoros;

(III) Códigos, cifras y llaves de prueba.

PATRIA S.A. ASUNCION Reaseguros

Se entiende por **"Custodia Conjunta"** el manejo de los elementos antes mencionados en presencia o bajo la observación de por lo menos una persona más, la que será igualmente responsable por la protección física y salvaguarda de los diversos objetos o registros en cuestión. Las cerraduras y combinaciones se dispondrán de modo tal que ninguna persona pueda abrirlas por si sola.

(d) Se establecerá y mantendrá un Doble Control para el manejo de:
(I) Todo tipo de valores, instrumentos negociables o no negociables y sus formularios no emitidos y en blanco.
(II) Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajero no emitidos
(III) Cuentas de depositantes sin movimiento.
(IV) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "Doble Control" que el trabajo de una persona en el procesamiento de transacciones sea verificado por una segunda persona, y ambos sean responsables por la tarea.

(e) Cada Empleado deberá tomar una licencia mínima no interrumpida de dos semanas por año calendario, durante cuyo transcurso no desarrollará tarea alguna y se mantendrá fuera de los locales del Asegurado.
(f) Además de la auditoria normal sobre los libros y cuentas de las operaciones realizadas por los Auditores independientes externos del Asegurado, éste realizará no menos de una vez por año calendario y en todos sus locales, una pormenorizada auditoria interna, que incluya el examen y revisión de los controles internos así como los centros e instalaciones de computación donde se llevan a cabo sus operaciones, y retendrá los registros y papeles de trabajo de dicha auditoria.

Se entiende por **"Custodia Conjunta"** el manejo de los elementos antes mencionados en presencia o bajo la observación de por lo menos una persona más, la que será igualmente responsable por la protección física y salvaguarda de los diversos objetos o registros en cuestión. Las cerraduras y combinaciones se dispondrán de modo tal que ninguna persona pueda abrirlas por si sola.

(d) Se establecerá y mantendrá un Doble Control para el manejo de:
(I) Todo tipo de valores, instrumentos negociables o no negociables y sus formularios no emitidos y en blanco.
(II) Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajero no emitidos
(III) Cuentas de depositantes sin movimiento.
(IV) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "Doble Control" que el trabajo de una persona en el procesamiento de transacciones sea verificado por una segunda persona, y ambos sean responsables por la tarea.

(e) Cada Empleado deberá tomar una licencia mínima no interrumpida de dos semanas por año calendario, durante cuyo transcurso no desarrollará tarea alguna y se mantendrá fuera de los locales del Asegurado.
(f) Además de la auditoria normal sobre los libros y cuentas de las operaciones realizadas por los Auditores independientes externos del Asegurado, éste realizará no menos de una vez por año calendario y en todos sus locales, una pormenorizada auditoria Interna, que incluya el examen y revisión de los controles internos así como los centros e instalaciones de computación donde se llevan a cabo sus operaciones, y retendrá los registros y papeles de trabajo de dicha auditoria.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2017 Hasta las 12:00 AM del día 25/03/2018

*****//*****

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ENDOSO DE CLÁUSULA DE EXTORSIÓN

- AMENAZAS A PERSONAS -

Límite: US$. 2.000.000,00.- toda y cada pérdida.

Deducible: US$. 5.000,00.-

Está acordado que:

1- La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 8.**:

"Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS** cuando se adicione a la presente póliza."

2- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLÁUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

"EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS"

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de daño físico a:

(1) Un director, síndico, empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el Asegurado fuera un propietario único), o

(2) Un pariente o invitado de cualesquiera de las personas enumeradas en el párrafo (1) anterior.

Quien está, o se afirma que está, siendo mantenido cautivo; a condición de que antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que recibió la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades locales".

3- El LIMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO bajo la presente CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS está limitada a la suma de US$. 4.000.000,00.-

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2017 Hasta las 12:00 AM del día 25/03/2018

*****//*****

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ENDOSO CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES

Límite: U$S. 2.000.000,00.- toda y cada pérdida.
Deducible: U$S. 5.000,00.-
Está acordado que:
1- La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 8.**:
"Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES**" más adelante.
2- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLÁUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

"EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES"

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de hacer daño a los locales o bienes del Asegurado, a condición de que, antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que reciba la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades policiales locales".
3. El **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES"** está limitada a la suma de **U$S. 4.000.000,00.-**, sujeto a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 siguientes.
4. El Asegurador no será responsable por pérdida bajo la **"CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES"** a menos que el monto de tal pérdida después de deducir el monto neto de todo reembolso y/o recupero obtenido o hecho por el Asegurado (que no sea de cualquier póliza de seguro emitida por una compañía que cubra tal pérdida) o por el Asegurador a cuenta de la misma antes del pago por el Asegurador de tal pérdida, exceda el **DEDUCIBLE**, si lo hubiera, aplicable a las **CLÁUSULAS DE SEGURO 1-, 2-, y 3-** y entonces sólo será responsable por el ochenta por ciento (80%) de tal exceso en ningún caso superará el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.
5. No obstante cualquier disposición en contrario de la presente póliza, si el Asegurado sufriera una pérdida bajo la **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES**, cualquier reembolso o recupero, sea reembolsado o recuperado antes o después del pago de tal pérdida, menos los gastos de colectarlo, será dividido entre el Asegurado y el Asegurador en la proporción de la pérdida neta al Asegurado y al Asegurador después de deducir tal reembolso o recupero que será veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%) respectivamente. La pérdida neta del Asegurador, después de deducir cualquier reembolso o recupero, en ningún caso excederá el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2017 Hasta las 12:00 AM del día 25/03/2018

*****//*****

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ENDOSO DE INSTRUCCIÓN DE PAGO FALSIFICADO (A)

Se entiende y acuerda que con el mismo efecto de la póliza original, la Cláusula 4 de Seguro (Falsificación y Alteración) de la Póliza a la cual se adjunta este Endoso, queda modificada por adicionándose a continuación del párrafo nombrado como literal (B) el siguiente texto:

(C) el Asegurado, habiendo transferido, pagado o entregado fondos o propiedad por medio de un sistema de transferencia electrónica de fondos confiando en una Instrucción Original de Pago Electrónico recibida en la sala de comunicaciones del Asegurado, cuyas instrucciones pretenden haber sido firmadas por al menos dos firmantes autorizados del Asegurado, con sus firmas manuscritas, pero que:

(1)tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) del firmante autorizado del Asegurado en quien el Asegurado confiaba; o

(2)tenga una alteración fraudulenta sobre la cual el Asegurado confiaba.

Definición Especial: Instrucciones de Pago Electrónico: significa una instrucción escrita preparada por el Asegurado que tenga un número secuencial que autorice la transferencia, el pago o la entrega de fondos o de propiedad por el Asegurado por medio del sistema de transferencia de fondos. El instrumento mencionado debe estar en un formato con el cual el Empleado que actúa sobre dicho instrumento esté familiarizado. Facsímiles de firmas reproducidas mecánicamente NO deben ser considerados como firmas manuscritas.

Responsabilidad Precedente de Condición: Es una condición precedente para la responsabilidad de los Subscriptores bajo este Endoso, que las firmas manuscritas autorizadas de los empleados del Asegurado a las Instrucciones de Pago Electrónico sean verificadas por el empleado del Asegurado antes de actuar sobre dichas Instrucciones Electrónicas de Pago y que ese empleado tenga una posesión física del original de la Instrucción de Pago Electrónico en el momento de la verificación. Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2017 Hasta las 12:00 AM del día 25/03/2018

*****//*****

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ENDOSO DE GASTOS DE AUDITORIA

En virtud de los honorarios y gastos contraídos y pagados por el Asegurado, con la aprobación previa de los Reaseguradores, para que contadores externos independientes determinen la suma y alcance de los siniestros cubiertos por la Cláusula de Seguro N° 1 de esta Póliza.

1. La cobertura bajo este endoso terminará inmediatamente sobre fin o cancelación de la póliza a la cual este endoso está adjunto.

La cobertura bajo este endoso puede también ser finalizada o cancelada sin cancelar la póliza como un todo

(a) 60 días luego de que el Asegurado reciba notificación escrita del Asegurador de su deseo de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso, o

(b) inmediatamente luego de que el Asegurador reciba solicitud escrita del Asegurado de terminar o cancelar la cobertura bajo este endoso.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2017 Hasta las 12:00 AM del día 25/03/2018

*****//*****

ADICIONAL DE COBERTURA PARA DELITOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS

(VERSIÓN NO VALIDA PARA LOS EE.UU.)

TEXTO LSW 238

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

I. CLÁUSULAS DE SEGURO

POR CUANTO el Asegurado, que se indica en las Condiciones Particulares, nos ha presentado a quienes hemos firmado esta póliza (en adelante "el Asegurador") una Propuesta escrita, y se acuerda que dicha Propuesta junto con sus adjuntos y con toda información que con relación a ella se presente (en adelante identificados en forma colectiva como "el Formulario de Propuesta") constituirá la base de este Seguro, y ha pagado o promete pagar el Premio estipulado en las Condiciones Particulares, por la presente todas las disposiciones del Formulario de Propuesta y de dichas Condiciones Particulares se incorporan a esta Póliza y forman parte de ella.

POR TANTO, EL ASEGURADOR por la presente se compromete y acuerda, con sujeción a los siguientes plazos, exclusiones, limitaciones y condiciones o a los endosos modificatorios anexos a la presente, resarcir al Asegurado, que se indica en las Condiciones Particulares, por la pérdida económica directa sufrida por el Asegurado con posterioridad a la Fecha de Retroactividad y descubierta por el Asegurado durante la Vigencia, siempre con sujeción al Límite anual acumulado de Indemnización, a los Sub límites y las Franquicias Deducibles que se indican en dichas Condiciones Particulares.

Se solicita al Asegurado que lea esta Póliza y, de ser incorrecta, que la devuelva inmediatamente para efectuar las correcciones.

Se solicita al Asegurado que preste particular atención a las Cláusulas de Seguro, las Definiciones, Exclusiones, Condiciones Particulares y endosos modificatorios de este Seguro.

En todas las comunicaciones se deberá indicar el Número de Póliza que aparece en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA DE SEGURO 1

SISTEMAS DE COMPUTACIÓN

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de:

(a) la carga fraudulenta de Datos Electrónicos directamente en:

1. el Sistema de Computación del Asegurado, o
2. el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios, o
3. un Sistema de Transferencias Electrónicas de Fondos, o
4. un Sistema de Comunicación con los Clientes, o

(b) la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados o utilizados en alguno de los sistemas indicados precedentemente, o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, al Sistema de Computación del Asegurado o al Sistema de Computación de una Oficina de Servicios y estos actos fraudulentos hayan sido cometidos por alguna persona con la intención de hacer que el Asegurado sufra una pérdida o con la intención de obtener una ganancia económica para sí o para alguna otra persona.

CLÁUSULA DE SEGURO 2

OPERACIONES DEL ASEGURADO COMO OFICINA DE SERVICIOS

Con motivo de que un cliente del Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de la carga fraudulenta, la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados o utilizados en el Sistema de Computación del Asegurado, o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, desde el Sistema de Computación del Asegurado hacia el Sistema de Computación del cliente mientras el Asegurado actúa en carácter de Oficina de Servicios para dicho cliente; y estos actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de hacer que el Asegurado o el cliente del Asegurado sufra una pérdida o de obtener una ganancia ECONÓMICA para sí o para alguna otra persona, y el Asegurado sea legalmente responsable de tal pérdida.

CLÁUSULA DE SEGURO 3

INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA LA COMPUTADORA

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o de la modificación fraudulenta de Instrucciones Electrónicas para Computadora; actos éstos cometidos por una persona con la intención de hacer que el Asegurado sufra una pérdida o de obtener una ganancia ECONÓMICA para sí o para alguna otra persona.

CLÁUSULA DE SEGURO 4

DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

A. Con motivo de la pérdida de Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción maliciosa o el intento de destrucción maliciosa de tales Datos Electrónicos por parte de alguna persona mientras los Datos Electrónicos están almacenados en el Sistema de Computación del Asegurado o en el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios o mientras están grabados en Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos dentro de las oficinas o instalaciones del Asegurado, o mientras están en custodia de una persona designada por el Asegurado para desempeñarse como su mensajero (o una persona que se desempeñe como mensajero o custodio durante una emergencia resultante de la incapacidad del mensajero designado) mientras los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos donde tales Datos Electrónicos están grabados estén en tránsito hacia algún lado; dicho tránsito comienza inmediatamente al recibir dicho mensajero tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y termina inmediatamente con la entrega al destinatario designado o a su agente, siempre que el Asegurado sea el propietario de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable de tal pérdida o daño.

B. Con motivo de la pérdida, daño o destrucción de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos como resultado directo de robo, entrada ilegal y violenta con intención de cometer un delito grave, apropiación indebida, hurto, extravío o desaparición misteriosa e inexplicable mientras los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos están alojados o depositados dentro de oficinas o instalaciones ubicadas donde sea, o en custodia de una persona designada por el Asegurado para desempeñarse

como su mensajero (o una persona que se desempeñe como mensajero o custodio durante una emergencia resultante de la incapacidad del mensajero designado) mientras los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos están en tránsito hacia algún lado; dicho tránsito comienza inmediatamente al recibir dicho mensajero tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y termina inmediatamente con la entrega al destinatario designado o a su agente, siempre que el Asegurado sea el propietario de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable de tal pérdida o daño.

CLÁUSULA DE SEGURO 5
VIRUS INFORMÁTICO

A. Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de la destrucción o intento de destrucción de los Datos Electrónicos del Asegurado debido a un Virus Informático causado por alguna persona mientras tales Datos Electrónicos están almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o del Sistema de Computación de una Oficina de Servicios.

B. Con motivo de la pérdida de Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción o intento de destrucción de tales Datos Electrónicos debido a un Virus Informático causado por alguna persona mientras tales Datos Electrónicos están almacenados en el Sistema de Computación del Asegurado o en el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios.

CLÁUSULA DE SEGURO 6
COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor confiado en alguna comunicación electrónica dirigida al Asegurado mediante la cual se autorizaba o se reconocía la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes; comunicación ésta que fuera transmitida o que parezca haber sido transmitida

1. por un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
2. por télex, por TWX o por similar medio de comunicaciones probadas.

Directamente al Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado y que en forma fraudulenta exprese haber sido enviada por un cliente, por una Cámara de Compensación Bancaria Automática o por una institución financiera pero que no fue enviada por dicho cliente, Cámara de Compensación Bancaria Automática ni institución financiera, o que fue modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos hacia el Asegurado o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, hacia el Sistema de Computación del Asegurado o hacia la Terminal de Comunicaciones del Asegurado.

CLÁUSULA DE SEGURO 7

TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

Con motivo de que un cliente del Asegurado, una Cámara de Compensación Bancaria Automática o una institución financiera haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor confiado en alguna comunicación electrónica que exprese haber sido dirigida por el Asegurado a su cliente, a una Cámara de Compensación Bancaria Automática o a una institución financiera, mediante la cual se autorizaba o se reconocía la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes; comunicación ésta que fuera transmitida o que parezca haber sido transmitida

1. por un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
2. por télex, por TWX o por similar medio de comunicaciones Probadas.

Directamente a un Sistema de Computación o a una Terminal de Comunicaciones de dicho cliente, Cámara de Compensación Bancaria Automática o institución financiera y que en forma fraudulenta exprese haber sido enviada por el Asegurado, pero que no fue enviada por el Asegurado o que fue modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, desde el Sistema de Computación del Asegurado o desde la Terminal de Comunicaciones del Asegurado, y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable.

CLÁUSULA DE SEGURO 8

TÍTULOS ELECTRÓNICOS

Con motivo de que un Depositario Central de Títulos haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes o haya debitado alguna cuenta confiado en alguna comunicación electrónica que exprese haber sido dirigida por el Asegurado al Depositario Central de Títulos, mediante la cual se autorizaba la transferencia, el pago o la entrega de dichos fondos o bienes o el débito de la cuenta del Asegurado vinculado con la compra, venta, transferencia o prenda de un Título Electrónico; comunicación ésta que fuera transmitida o que parezca haber sido transmitida

1. por un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o

2. por Télex, por TWX o por similar medio de comunicaciones probadas directamente a un Sistema de Computación o a una Terminal de Comunicaciones de dicho Depositario Central de Títulos y que en forma fraudulenta exprese haber sido enviada por el Asegurado al Depositario Central de Títulos, pero que no fue enviada por el Asegurado al Depositario Central de Títulos o que fue modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, desde el Sistema de Computación del Asegurado o desde la Terminal de Comunicaciones del Asegurado hacia el Depositario Central de Títulos, y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el Depositario Central de Títulos.

CLÁUSULA DE SEGURO 9

FACSÍMIL FALSIFICADO

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor confiado en alguna instrucción Probada dirigida al Asegurado mediante la cual se autorizaba o se reconocía la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes; instrucciones éstas transmitidas por Telefacsímil directamente al Asegurado y que en forma fraudulenta expresen haber sido enviadas por un cliente, por una oficina del Asegurado u otra institución financiera, pero que fueran enviadas sin el conocimiento o consentimiento de dicha persona y lleven una Firma Falsificada.

II. DEFINICIONES

(a) "Sistema de Computación del Asegurado" son los Sistemas de Computación operados por el Asegurado y que son propiedad del Asegurado o arrendados a él.

(b) "Cámara de Compensación Bancaria Automática" es toda empresa o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensaciones y transferencias para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y preautorizados entre instituciones financieras en nombre de los clientes de las instituciones financieras.

(c) "Depositario Central de Títulos" es toda compañía de compensación bancaria, incluidos los Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyos libros, como resultado directo de un mecanismo electrónico de compensaciones y transferencias, se hacen asientos que disminuyen la cuenta del transmisor, del deudor prendario o del acreedor prendario y acrecientan la cuenta del receptor de una transferencia, del acreedor prendario o del deudor prendario, por el monto de la obligación o la cantidad de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados; y dicha compañía de compensación bancaria se declara en el Formulario de Propuesta.

(d) "Terminal de Comunicaciones" es todo teletipo, teleimpresora o terminal con monitor o dispositivo similar capaz de enviar y/o recibir información en forma electrónica y que está equipado con un teclado.

(e) "Sistema de Computación" incluye una computadora y todos los medios para la carga, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación que están conectados a tal dispositivo. Se considera que las bibliotecas de medios fuera de línea son parte de dicho Sistema de Computación.

(f) "Virus Informático" es el conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o no, que se propagan a sí mismas por el Sistema de Computación y/o las redes del Asegurado y que fueron maliciosamente introducidas por una persona que no es un empleado identificable.

(g) "Sistema de Comunicación con los Clientes" son los sistemas de comunicaciones declarados en el Formulario de Propuesta que le permiten a los clientes del Asegurado contar con acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado.

(h) "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" son las operaciones de comunicaciones electrónicas realizadas por la Sociedad de Comunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (en inglés: Society for Worldwide Interbank Financial

Telecommunications o SWIFT), el Sistema de Pagos Automáticos de la Cámara de Compensación Bancaria (en inglés: Clearing House Automated Payment System o CHAPS), el Sistema de Pagos Interbancarios de la Cámara de Compensación Bancaria (en inglés: Clearing House Interbank Payment System o CHIPS), Fedwire, el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y preautorizados de una Asociación de Compensación Bancaria Automática que sea miembro de la Asociación Nacional de Compensación Bancaria Automática y sistemas similares de comunicaciones automáticas que se declaran en el Formulario de Propuesta.

(i) "Instrucciones Electrónicas para Computadoras" son los programas de computación, i.e. los hechos o sentencias convertidos a un formato usable en un Sistema de Computación para que trabajen con Datos Electrónicos.

(j) "Datos Electrónicos" son hechos o información convertidos a un formato usable en un Sistema de Computación y que se almacenan en Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos para ser usados por programas de computación.

(k) "Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos" son las tarjetas perforadas, las cintas magnéticas, las cintas perforadas o los discos magnéticos u otros medios masivos sobre los cuales se graban Datos Electrónicos.

(l) "Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos" son los sistemas que operan cajeros automáticos o terminales de punto de venta e incluyen redes o medios compartidos para dichos sistemas, en los cuales participa el Asegurado.

(m) "Título Electrónico" es una acción, participación u otro interés en bienes o en una empresa del emisor o una obligación del emisor que:

1. es un tipo que habitualmente se opera en bolsas o mercados de títulos; y

2. es ya sea una clase o serie, o por sus condiciones es divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones, y

3. (a) no está representada por un instrumento, o

(b) es parte de un certificado global o maestro, o

(c) representa un certificado en papel ("paper certificate") que ha sido rescatado por una institución financiera y que se ha combinado en una nota maestra de un depositario de títulos ("master depository note") y los certificados en papel están

inmovilizados y tal título aparece como un asiento electrónico en la cuenta del transmisor, del deudor prendario o del acreedor prendario en los libros de un Depositario Central de Títulos.

(n) "Pruebas Instrumentales de Deuda" son los instrumentos firmados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado que, en el curso habitual de los negocios, se tratan como prueba de la deuda del cliente para con el Asegurado, incluidos los registros de cargos y cuentas a cobrar.

(o) "Firma Falsificada" es la firma manuscrita del nombre de otra persona legítima o una copia de la firma de dicha persona sin autorización o con la intención de engañar. No incluye la firma, en su totalidad o en parte, del propio nombre, con o sin autorización, en ningún carácter, para cualquier propósito.

(p) "Oficina de Servicios" es la persona física, la sociedad o la empresa autorizada mediante un acuerdo escrito para brindar servicios de procesamiento de datos usando Sistemas de Computación.

(q) "Sistema de Computación de la Oficina de Servicios" son los Sistemas de Computación operados por una Oficina de Servicios que son propiedad de una Oficina de Servicios o arrendados a ella.

(r) "Telefacsimil" es un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas hacia equipos que el Asegurado mantiene dentro de su sala de comunicaciones con el propósito de reproducir una copia de dicho documento. No significa las comunicaciones electrónicas enviadas por télex, TWX ni medios similares de comunicación o por un Sistema de Comunicaciones Electrónicas.

(s) "Probado/a" es un método de autenticar el contenido de una comunicación agregándole una clave de prueba válida que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una Cámara de Compensación Bancaria Automática, un Depositario Central de Títulos, otra institución financiera o entre oficinas del Asegurado a los fines de proteger la integridad de la comunicación en el curso habitual de los negocios.

DONDE QUIERA QUE LAS EXPRESIONES PRECEDENTES, (a) A (s) INCLUSIVE, APAREZCAN EN ESTA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁ QUE LA FRASE "SEGÚN SE DEFINE EN LA PRESENTE" QUEDAN INCORPORADAS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CADA UNA DE DICHAS EXPRESIONES.

III. EXCLUSIONES

(a) La pérdida resultante de alguno de los riesgos cubiertos por la Fianza para Instituciones Financieras tomada por el Asegurado.

(b) La pérdida causada por un empleado identificable del Asegurado o por alguna persona o personas en colusión con algún empleado del Asegurado. A los fines de esta Póliza, se considerará colusión al hecho de que algún empleado tenga conocimiento previo de que alguna persona o personas, no empleadas por el Asegurado, ha perpetrado o perpetrará un acto fraudulento, en caso de que dicho empleado intencional o deliberadamente se haya abstenido de poner esta información en conocimiento del Asegurado. No se considerará que sea ni que constituye colusión si un empleado se abstiene de transmitir esta información al Asegurado debido a una amenaza de dañar físicamente a alguien o de dañar las instalaciones o los bienes del Asegurado.

(c) La pérdida de ingresos potenciales, incluidos, aunque no taxativamente, los intereses y dividendos.

(d) La pérdida indirecta de cualquier naturaleza.

(e) La responsabilidad asumida por el Asegurado mediante acuerdo bajo Contrato, salvo que dicha responsabilidad hubiera recaído sobre el Asegurado incluso en ausencia de dicho acuerdo.

(f) Todos los honorarios, costos y gastos incurridos por el Asegurado

1. para determinar la existencia del siniestro cubierto por esta Póliza o su monto, o

2. en carácter de parte de algún procedimiento judicial, con excepción de lo dispuesto en la Condición Particular Común II Ítem G.

(g) La pérdida o daño que surja directa o indirectamente con motivo de alguno de los siguientes actos o con relación ellos: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas similares (con o sin Declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las dimensiones de sublevación popular, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o acto de alguna autoridad legalmente constituida o dimensiones equivalentes. EN TODO RECLAMO, y en toda acción, juicio u otro procedimiento para hacer valer un reclamo por pérdida o daño en razón de

esta Póliza, la CARGA DE LA PRUEBA de que dicha pérdida o daño no está comprendido por esta Exclusión recae sobre el Asegurado.

(h) 1. Toda pérdida o destrucción o daño de alguna propiedad o toda pérdida o gasto resultante o emergente de ello o toda pérdida indirecta, o

2. Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o in directamente causada o incrementada por alguno de los siguientes factores o emergente de ellos

(i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad proveniente de algún combustible nuclear o de desecho nuclear causado por la combustión de combustible nuclear, o

(ii) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otro modo riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo o de sus componentes nucleares.

(i) La pérdida que resulte de una amenaza

1. de dañar físicamente a alguna persona, con excepción de la pérdida de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos en tránsito en custodia de alguna persona que se desempeñe como mensajero, a condición de que, al momento de iniciarse dicho tránsito, el Asegurado no estaba en conocimiento de dicha amenaza, o

2. de dañar las instalaciones o bienes del Asegurado.

(j) La pérdida de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos mientras se encuentran en el correo o en un transportista contratado que no sea una empresa de vehículos blindados.

(k) La pérdida de Datos Electrónicos o de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, con excepción de lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

(l) La pérdida directa o indirectamente resultante de:

1. instrucciones o recomendaciones escritas, o

2. instrucciones o recomendaciones telegráficas o cablegráficas, o

3. instrucciones o recomendaciones verbales dadas por teléfono, salvo que dichas instrucciones estén cubiertas por las Condiciones Precedentes a la responsabilidad del Asegurador, o

4. instrucciones o recomendaciones por telefacsímil, salvo que dichas instrucciones o recomendaciones estén cubiertas por la Condiciones Precedentes a la responsabilidad del Asegurador.

(m) La pérdida directa o indirectamente resultante de títulos negociables, títulos, documentos o instrumentos escritos falsificados, alterados o fraudulentos que se utilicen como fuente de documentación para preparar Datos Electrónicos o a los que se les coloque la clave en forma manual en una terminal de datos.

(n) La pérdida de títulos negociables, títulos, documentos o instrumentos escritos, excepto los convertidos en Datos Electrónicos y, en tal caso, sólo en esta forma.

(o) La pérdida directa o indirectamente resultante del tener acceso a información confidencial, incluida, aunque no taxativamente, la información sobre secretos industriales o comerciales, programas de computación o información sobre clientes.

(p) La pérdida resultante de falla mecánica, construcción defectuosa, error de diseño, defecto latente, desgaste o uso, deterioro gradual, alteración eléctrica, falla de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o rotura o mal funcionamiento o error de programación o errores u omisiones de procesamiento.

(q) La pérdida directa o indirectamente resultante de la preparación fraudulenta, la modificación o destrucción fraudulenta de Instrucciones Electrónicas para Computadoras, salvo que esté cubierta por la Cláusula de Seguro 3 ó 5.

(r) La pérdida con motivo de la carga de Datos Electrónicos en una terminal electrónica autorizada de un Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos o de un Sistema de Comunicaciones con los Clientes, realizada por un cliente u otra persona con acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.

(s) La pérdida resultante de características fraudulentas contenidas en las Instrucciones Electrónicas para Computadoras desarrolladas para la venta o que se venden a múltiples clientes al momento de adquirirlas de un proveedor o consultor.

(t) La pérdida directa o indirectamente resultante de un Virus Informático, excepto que esté cubierta por la Cláusula de Seguro 5.

(u) Toda pérdida

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros y Reaseguros

Condiciones Particulares Específicas - Texto LSW 238

1. sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva o toda pérdida relacionada con un acto, operación o hecho que ocurrió o comenzó con anterioridad a la Fecha Retroactiva, o
2. descubierta con anterioridad a la fecha de inicio de la Vigencia que se indica en las Condiciones Particulares, o
3. descubierta con posterioridad a la terminación de la Póliza, o
4. notificada a un asegurador anterior.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2017 Hasta las 12:00 AM del día 25/03/2018

*****//*****

CONDICIONES PARTICULARESCOMUNES

A. PÓLIZA ACOMPAÑANTE

La Póliza para Delitos Electrónicos e Informáticos está diseñada para ser una póliza acompañante de la Póliza Integral Bancaria tomada por el Asegurado y tiene por intención brindar cobertura para los delitos informáticos que se definen en las Cláusulas de Seguro y que no están cubiertos por la Póliza Integral Bancaria tomada por el Asegurado. Dado que posiblemente el Asegurador que están suscribiendo la Póliza para Delitos Electrónicos e Informáticos posiblemente también estén suscribiendo la Póliza Integral Bancaria tomada por el Asegurado, mediante seguro directo, seguro de exceso o otro seguro, y dado que no es su intención aumentar o duplicar la cobertura que proporcionan al Asegurado, se acuerda que esta Póliza no se considerará una cobertura de exceso ni un coaseguro.

B. BENEFICIO DE PÓLIZA EXCLUSIVA

Se acuerda que el Seguro que por la presente se otorga será para beneficio exclusivo solamente del Asegurado que en la presente se nombra en primer término y que en ningún caso nadie que no sea dicho Asegurado tendrá derecho de entablar acciones en razón de esta Póliza.

C. PERSONAS DESIGNADAS

La pérdida sufrida por alguna persona designada organizada por el Asegurado con el propósito de manejar algunas de sus operaciones comerciales y compuesta exclusivamente de sus funcionarios, auxiliares administrativos u otros empleados, se considerará, a todos los fines de esta Póliza, que es una pérdida sufrida por el Asegurado.

D. OFICINAS ADICIONALES; SISTEMAS DE COMPUTACIÓN; CONSOLIDACIÓN, FUSIÓN O COMPRA DE OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO

Si, durante la Vigencia de la Póliza, el Asegurado abriera nuevas oficinas de sucursales o mejorara su Sistema de Computación, pero no mediante la fusión o consolidación ni mediante la compra u otro tipo de adquisición de activos de otro negocio, dichas oficinas o mejoras del Sistema de Computación quedarán automáticamente cubiertas por la presente a partir de las fechas en

que se establecen, sin necesidad de notificar a los Aseguradores ni de pagar una Prima adicional por el resto de la Vigencia de Póliza. Si, durante la Vigencia de la Póliza, el Asegurado se fusionara o consolidara con los activos de otro negocio, o los comprara o adquiriera de algún otro modo, esta Póliza no brindará cobertura de ningún tipo para pérdida que

(a) haya ocurrido o pueda ocurrir en el futuro en oficinas o instalaciones, o

(b) haya surgido o pueda surgir de los activos y pasivos u otras exposiciones adquiridas por el Asegurado, como resultado de dicha fusión, consolidación, compra o adquisición, salvo que el Asegurado

(i) notifique por escrito al Asegurador, con anterioridad a la fecha de vigencia, con respecto a dicha fusión, consolidación, compra o adquisición, y

(ii) inmediatamente entregue al Asegurador toda la información adicional que éstos requieran, y

(iii) obtenga el consentimiento escrito del Asegurador para ampliar la cobertura que brinda esta Póliza con respecto a dicha fusión, consolidación,

compra o adquisición, y

(iv) notifique por escrito al Asegurador con respecto a los términos y condiciones de cobertura requeridas por el Asegurador como consecuencia

de dicha fusión, consolidación, compra o adquisición, y

(v) pague al Asegurador cualesquier Prima adicional.

El hecho de que no se notifique al Asegurador según lo indicado en el párrafo (i) precedente o de que el Asegurado no notifique su conformidad al Asegurador según lo indicado en el párrafo (iv) precedente, equivaldrá a la decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación al Asegurador que se estipula en la presente no se habrá consumado si el Asegurado no la hace por escrito y el Asegurador no la

reconoce por escrito.

E. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

1. En los siguientes casos:

(i) la liquidación (voluntaria u obligatoria) del Asegurado; o

(ii) la designación de un Administrador Judicial, un Administrador o un Gerente ya sea de acuerdo con una Garantía Fija o Flotante o con una Decisión de Tribunal Competente respecto de la totalidad o una parte de los activos o los negocios del Asegurado; o

(iii) alguna Propuesta de Concordato o acuerdo extrajudicial con los acreedores; o

(iv) la designación de un Administrador de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Insolvencia de 1986 o sus modificaciones o una nueva aprobación de dicha ley;

(v) toma del control del Asegurado por parte de Gobierno o Autoridad u Organismo Gubernamental Esta Póliza dejará inmediatamente de brindar cobertura de cualquier tipo por pérdida descubierta y notificada posteriormente al Asegurador. En el caso de que alguna subsidiaria del Asegurado que se nombra en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares cambie de control, como se describe precedentemente, esta Póliza dejará inmediatamente de brindar cobertura de cualquier tipo por pérdida notificada posteriormente al Asegurador y que se origine de cualquier manera en dicha subsidiaria.

2. El Asegurado informará inmediatamente al Asegurador respecto de cualquier consolidación o fusión con otra entidad comercial o respecto de cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasionen un cambio en la titularidad o en el control. Según se emplea en esta Condición Particular Común II, control es el poder de decidir la gestión o la política de una sociedad controlante del Asegurado en virtud de la titularidad de acciones con derecho a voto. Se presumirá que un cambio en la titularidad de acciones con derecho a voto que resulte en la titularidad directa o indirecta por parte de un accionista o de un grupo de accionistas del diez por ciento (10%) o más de tales acciones, resulta en un cambio de control a los fines de la notificación requerida. Como condición para la continuación de esta Póliza, el Asegurado:

(i) notificará por escrito al Asegurador dentro de los treinta (30) días posteriores al hecho; y

(ii) entregará inmediatamente al Asegurador toda la información adicional que éstos soliciten; y

(iii) obtendrá el consentimiento escrito del Asegurador para continuar con una parte o con la totalidad de la cobertura brindada por esta Póliza; y

(iv) dentro de los diez (10) días, notificará por escrito al Asegurador su conformidad con los términos y condiciones exigidos por el Asegurador como consecuencia de dicho cambio; y

(v) pagará al Asegurador cualesquier Prima adicional. El hecho de que no se notifique al Asegurador según lo indicado en el párrafo (i) precedente o de que el Asegurado no notifique su conformidad al Asegurador según lo indicado en el párrafo (iv) precedente, equivaldrá a la decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura. La notificación al Asegurador que se

estipula en la presente no se habrá consumado si el Asegurado no la hace por escrito y el Asegurador no la reconocen por escrito.

F. ASEGURADOS CONJUNTOS

Si dos o más Asegurados están cubiertos por esta Póliza, el Asegurado nombrado en primer término actuará por todos los Asegurados. El pago, por parte del Asegurador, al Asegurado nombrado en primer término, de un siniestro sufrido por cualquiera de los Asegurados, liberará totalmente al Asegurador a cuenta de tal siniestro. Si el Asegurado nombrado en primer término deja de estar cubierto por esta Póliza, a partir de ese momento se considerará que el Asegurado nombrado en segundo término es el Asegurado en primer término. A todos los fines de esta Póliza, la información con que alguno de los Asegurados cuente o el descubrimiento que alguno de los Asegurados haga, constituirá la información o el descubrimiento por parte de todos los Asegurados. La responsabilidad del Asegurador por siniestro o siniestros sufridos por todos los Asegurados no excederá el monto por el cual el Asegurador habrían sido responsables si un Asegurado hubiera sufrido dicho siniestro o siniestros.

G. HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTAS LEGALES

El Asegurador indemnizarán al Asegurado por honorarios profesionales y costas legales razonables incurridos y pagados por el Asegurado con la aprobación previa del Asegurador para la defensa de algún juicio o procedimiento judicial entablado contra el Asegurado, respecto del cual el Asegurado determina que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al Asegurado a un recupero según esta Póliza. Los honorarios profesionales y las costas legales pagados por el Asegurador para defender algún juicio o procedimiento legal se aplicarán, con sujeción a la Condición I, a reducir el Límite Global de Indemnización y los Sublímites para la Cláusula de Seguro aplicable. El Asegurado notificará inmediatamente al Asegurador sobre la iniciación de algún juicio o procedimiento legal descrito precedentemente y, a pedido del Asegurador, les entregará copia de todas las presentaciones y demás papeles del juicio o procedimiento legal.

Si en alguno de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples antecedentes que justifican una acción judicial y alguno de dichos antecedentes, en caso de determinarse contra el Asegurado, no constituiría un siniestro cobrable según la Póliza - incluidos, aunque no taxativamente, los reclamos por daños punitorios, daños indirectos u otra indemnización distinta de daños y perjuicios - el Asegurado correrá por su propia cuenta con los honorarios profesionales y las costas legales incurridas.

para defender los supuestos antecedentes que justifican una acción judicial. Si el monto del siniestro sufrido por el Asegurado es superior al monto recuperable según esta Póliza, o si rige una Franquicia deducible, o ambas cosas, la responsabilidad del Asegurador según el primer párrafo de esta Condición se limita a la proporción de los honorarios profesionales y las costas legales incurridos y pagados por el Asegurado o por el Asegurador que el monto recuperable según esta Póliza represente con respecto al total de dicho monto más el monto que no es recuperable de ese modo. Tal monto prorrateado se aplicará en reducción del Límite Global de Indemnización y del Sublímite para la Cláusula de Seguro aplicable. El Asegurador no será responsable de indemnizar al Asegurado por honorarios profesionales y costas legales sino hasta después de la sentencia definitiva o el arreglo de un juicio o procedimiento legal. El Asegurador podrá, pero no estará obligado a hacerlo, dirigir la defensa del juicio o procedimiento legal mencionado en el primer párrafo de esta Condición. A elección del Asegurador, el Asegurado deberá permitir que el Asegurador dirija la defensa de tal juicio o procedimiento legal, en nombre del Asegurado, a través de un representante legal elegido por el Asegurador. El Asegurado brindará toda la información y la ayuda razonables que el Asegurador considere necesaria para la defensa de tal juicio o procedimiento legal. Los honorarios profesionales y las costas legales que el Asegurador pague para defender un juicio o procedimiento legal se aplicarán en reducción del Límite Global de Indemnización y del Sublímite para la Cláusula de seguro aplicable. En caso de haber optado por la defensa, si el Asegurador paga honorarios profesionales y costas legales superiores a su participación proporcional en tales honorarios profesionales y costas legales, el Asegurado inmediatamente reintegrará dicho monto en exceso al Asegurador. El Asegurado no denegará injustificadamente su consentimiento para que el Asegurador logre un acuerdo en cualquier juicio o procedimiento judicial.

H. NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DEL SINIESTRO

Como condición suspensiva de su derecho de recibir indemnización según esta Póliza, lo antes posible, y en todo caso dentro de los treinta (30) días posteriores a que el Asegurado descubra algún siniestro cubierto por la presente, el Asegurado notificará este hecho por escrito al Asegurador. A los fines de esta Póliza, se considera que se produce un descubrimiento cuando el Asegurado toma conocimiento por primera vez de hechos que hubieran llevado a una persona razonable a creer que se ha incurrido o se incurrirá en un siniestro del tipo cubierto por la Póliza, sin tener en cuenta el momento en que ocurrió el acto, la operación o el evento que causó o incrementó tal siniestro; y sin tener en cuenta si la información del Asegurado sobre tal acto o actos es suficiente en dicho momento para demostrar que tal siniestro cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento se desconozca el monto o los detalles del siniestro. También se considera que se produce un

descubrimiento cuando el Asegurado recibe notificación de un reclamo real o potencial en el que se alega que el Asegurado es responsable ante un tercero en circunstancias que, de ser verdaderas, podrían constituir un siniestro de un tipo cubierto por esta Póliza, aunque en ese momento se desconozca el monto o los detalles del siniestro.

I. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

(a) La responsabilidad total del Asegurador por el siniestro o siniestros descubiertos durante la Vigencia indicada en el Ítem 3 de las Condiciones Particulares de esta Póliza, e incluidos los honorarios profesionales y costas legales, se limita al Límite Global de Responsabilidad estipulado en el Ítem 7 de las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta el monto total del siniestro o siniestros. El Sublímite de cualquier Cláusula de Seguro aplicable es parte del Límite Global de Responsabilidad y no se agrega a él y la responsabilidad total del Asegurador por todos los siniestros, incluidos los honorarios profesionales y costas, con respecto relativos a cualquier Cláusula de Seguro con Sublímite se limita al monto del Sublímite, sin tener en cuenta el monto total del siniestro o siniestros. El Límite Global de Responsabilidad se reducirá por el monto de todo pago realizado en razón de esta Póliza. Una vez agotado el Límite Global de Responsabilidad debido a tales pagos, el Asegurador no será responsable de

(i) indemnizar al Asegurado en razón de alguna Cláusula de Seguro de esta Póliza con motivo de siniestro o siniestros, ni

(ii) indemnizar al Asegurado por honorarios profesionales y costas legales; ni

(iii) continuar con la defensa del Asegurado en caso de que el Asegurador hayan elegido dirigir la defensa en algún juicio o procedimiento judicial. Una vez que el Asegurador haya notificado al Asegurado que se ha agotado el Límite Global de Responsabilidad, el Asegurado asumirá toda responsabilidad por su defensa a su propio costo.

(b) Además de reducir el Límite Global de Responsabilidad, el Sublímite de la Cláusula de Seguro aplicable (de las que se indican en el Ítem 7 de las Condiciones Particulares, se reducirá por el monto de todo pago hecho con relación a dicha Cláusula de Seguro. Una vez agotado el Sublímite aplicable a dicha Cláusula de Seguro debido a tales pagos, el Asegurador no será responsable de

(i) indemnizar al Asegurado en razón de dicha Cláusula de Seguro de esta Póliza con motivo de siniestro o siniestros, ni

(ii) indemnizar al Asegurado por honorarios profesionales y costas legales incurridos con relación a dicho siniestro o siniestros o en

relación con dicha Cláusula de Seguro, ni

(iii) continuar con la defensa del Asegurado en caso de que el Asegurador hayan elegido dirigir la defensa en algún juicio o procedimiento judicial relacionado con dicho siniestro o siniestros. Una vez que el Asegurador haya notificado al Asegurado que se
ha agotado el Sublimite, el Asegurado asumirá toda responsabilidad por su defensa a su propio costo. Si por pagos realizados en concepto de esta Póliza, el Límite Global de Responsabilidad se redujera a un monto inferior al estipulado para cualquier Sublímite en el Ítem 7 de las Condiciones Particulares, el monto de tal Sublímite se reducirá en consecuencia, de modo tal que el monto total disponible para cualquier Sublimite por cualquier siniestro o siniestros, incluidos los honorarios profesionales y costas legales, no exceda el monto reducido restante disponible en razón del Límite Global de Responsabilidad. Ni el Límite Global de Responsabilidad ni cualquier Sublímite se repondrán en su totalidad ni en parte con motivo de recupero efectuado con posterioridad a un pago hecho en razón de esta Póliza, a menos que el Asegurador efectivamente reciban el recupero durante la vigencia estipulada en el Ítem 3 de las Condiciones Particulares o dentro de los doce (12) meses calendarios posteriores a tal fecha. Si un siniestro está cubierto por más de una Cláusula de Seguro, el monto máximo pagadero por tal siniestro no excederá el monto más alto restante disponible según la Cláusula de Seguro aplicable.

J. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES POR RECUPERO DE SINIESTRO

En el caso de dichos procedimientos judiciales, las notificaciones se dirigirán a la persona o personas que se nombran en las Condiciones Particulares, las que están debidamente autorizadas para recibir Notificaciones en nombre del Asegurador. En caso de iniciarse procedimientos judiciales en contra del Asegurador, los demás Aseguradores deberán acatar la decisión definitiva de tal tribunal o del Tribunal de Apelaciones en caso de haber apelación. Los procedimientos judiciales por recupero de siniestro según la presente no se iniciarán sino antes de que hayan transcurrido tres meses desde el momento en que el Asegurado haya entregado la prueba del siniestro, según se establece en la Condición Particular Común II Ítem L, ni una vez transcurridos dos años desde el descubrimiento del siniestro. Si la limitación de dos años estuviera prohibida por la legislación que rige la interpretación de esta Póliza, se considerará modificada tal limitación de forma tal que equivalga al límite mínimo permitido por dicha ley.

K. INTERPRETACIÓN

La interpretación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se hará de acuerdo con las leyes ordinarias de Inglaterra y de conformidad con el texto en idioma inglés que figura en esta Póliza.

L. PRUEBA DEL SINIESTRO

Dentro de los seis meses del descubrimiento de un siniestro, el Asegurado entregará prueba favorable del siniestro al Asegurador, por escrito certificado bajo juramento por el principal funcionario financiero del Asegurado y acompañado de todas las precisiones. La carga de la prueba recae sobre el Asegurado en lo que hace a la preparación de la prueba del siniestro con respecto a un siniestro para el cual se formula un reclamo según alguna Cláusula de Seguro a fin de determinar que dicho siniestro resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas o de otras causas que hayan contribuido a él.

M. VALUACIÓN

Dinero

Toda pérdida de dinero, o pérdida pagadera en dinero, se pagará, a elección del Asegurado, en la moneda del país donde se sufrió la pérdida o su equivalente en la moneda en que está expresado el Límite de Indemnización establecido en el Ítem 7 de las Condiciones Particulares, calculado a la tasa de cambio del momento de pago de la pérdida.

Títulos

El Asegurador liquidará en especie su responsabilidad según esta Póliza a cuenta de una pérdida de un título, incluidos los Títulos Electrónicos, o, a elección del Asegurado, pagará al Asegurado el costo de reemplazar dicho título, calculado por su valor de mercado al momento de dicha liquidación. En caso de pérdida de privilegios de suscripción, conversión o rescate por la pérdida de un título, el monto de dicha pérdida será el valor de dichos privilegios inmediatamente antes de su vencimiento. Si dicho título no puede ser reemplazado o no tiene valor de mercado cotizado, o si dichos privilegios no tienen valor de mercado cotizado, su valor se determinará mediante acuerdo o arbitraje.

Si la cobertura aplicable de esta Póliza está sujeta al Monto de una Franquicia Deducible y/o no es suficiente en cuanto a su monto para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de un título por la cual se formula un reclamo según lo presente, la responsabilidad del Asegurador bajo esta Póliza se limita al pago, o la duplicación, de dichos títulos por un valor igual al monto de dicha cobertura aplicable.

Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos

En el caso de pérdida o daño de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos empleados por el Asegurado en su negocio, el Asegurador serán responsables en razón de esta Póliza solamente si dichos detalles son efectivamente reproducidos por otros Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos del mismo tipo o calidad y, en ese caso, no más allá del costo del medio virgen más el costo de la mano de obra por transcribir o copiar los datos que habrán sido entregados por el Asegurado para reproducir tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, con sujeción, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

Otros bienes

En caso de pérdida o daño de un bien que no sea dinero, títulos o Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, el Asegurador no serán responsables más allá del valor real en efectivo de dichos bienes. El Asegurador puede, a su elección, pagar el valor real en efectivo de dichos bienes o reemplazarlos o repararlos. Todo desacuerdo entre el Asegurador y el Asegurado sobre el valor en efectivo o sobre la conveniencia de reparar o reemplazar el bien se decidirá mediante arbitraje.

Datos Electrónicos

En el caso de pérdida de Datos Electrónicos, el Asegurador será responsable en razón de esta Póliza solamente si dichos datos son efectivamente reproducidos por otros Datos Electrónicos del mismo tipo o calidad y, en ese caso, no más allá del costo de la mano de obra por transcribir o copiar los datos que habrán sido entregados por el Asegurado para reproducir tales Datos Electrónicos, con sujeción, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable. Sin perjuicio, si no se pueden reproducir dichos Datos Electrónicos y ellos representan títulos o instrumentos financieros que tienen un valor, incluidas las Pruebas Instrumentales de Deuda, la pérdida se valuará según lo establecido en los párrafos relativos a Títulos y Otros Bienes de esta Sección.

N. SUBROGACIÓN, SALVATAJE Y RECUPERO

Se acuerda que el Asegurador, contra el pago de un siniestro en razón de la presente, se subrogarán en todos los derechos, títulos, intereses y antecedentes que justifican una acción judicial del Asegurado con respecto a tal siniestro. En el caso de haber un recupero con posterioridad al pago de un siniestro en razón de la presente, el monto recuperado se aplicará en el siguiente orden, después de deducir el costo real de obtener o de hacer tal recupero pero excluyendo la mano de obra del Asegurado o sus costos de establecimiento:

(a) para reembolsar totalmente al Asegurado por la parte, si la hubiere, del siniestro que exceda el monto del siniestro pagado en razón de esta Póliza (sin tener en cuenta el monto de la Franquicia Deducible aplicable),
(b) el saldo, si lo hubiere, o el recupero neto total, si ninguna parte de dicho siniestro excede el monto del siniestro pagado en razón de esta Póliza, para reembolsar al Asegurador,
(c) finalmente, a la parte del siniestro sufrida por el Asegurado por la Franquicia Deducible especificada en las Condiciones Particulares y/o a la parte del siniestro cubierta por alguna Póliza o Pólizas de Seguro de la cual esta Póliza sea el exceso.

O. COLABORACIÓN

Como condición suspensiva de su derecho a recibir indemnización según esta Póliza, el Asegurado deberá colaborar totalmente con el Asegurador y sus representantes designados, en todas las cuestiones relativas a un siniestro notificado según la presente. A pedido del Asegurador y en los momentos y lugares por ellos designados, el Asegurado entregará para su análisis todos los registros pertinentes, incluidos los registros de auditoría de sus contadores, y posibilitará entrevistas con cualquiera de sus Empleados o con otras personas, dentro de sus máximas posibilidades. El Asegurado acuerda formalizar todos los papeles y brindar toda su asistencia para asegurar todos los derechos, títulos, intereses y antecedentes que justifiquen una acción judicial que el Asegurado pueda tener contra alguna persona o entidad con relación a algún siniestro notificado en razón de la presente, y no hacer nada que perjudique tales derechos o antecedentes.

P. OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN

Con excepción de lo dispuesto en la Condición Particular Común II Ítem A, se acuerda que en el caso de siniestro, esta Póliza, en tanto cubre siniestros cubiertos también por otro seguro o indemnización, sólo pagará reclamos (que no superen el Límite Global de Indemnización ni algún Sublímite aplicable estipulado en la presente) por el exceso del monto de tal otro seguro o indemnización. Como seguro de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá a pagar ningún siniestro hasta haber agotado el monto del otro siniestro o indemnización por los siniestros pagados.

Q. PROPIEDAD

Esta Póliza se aplicará a pérdida de bienes y pérdida de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y de Datos Electrónicos de propiedad del Asegurado, poseídos por el Asegurado en cualquier carácter o por los cuales el Asegurado sea

legalmente responsable. Esta Póliza será para uso y beneficio exclusivos del Asegurado que se nombra en las Condiciones Particulares.

R. MONTO DE FRANQUICIA DEDUCIBLE / NOTIFICACIÓN DE SINIESTRO DENTRO DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo por el monto que exceda la Franquicia Deducible estipulada en la Lista de Precios. La Franquicia Deducible se aplicará a todos y cada uno de los siniestros, independientemente de la cantidad de siniestros que ocurran durante la Vigencia. En el momento y de la manera indicada en esta Póliza, el Asegurado notificará al Asegurador acerca de toda pérdida del tipo cubierto por los términos de esta Póliza, sea o no el Asegurador responsable de ella, y, a pedido del Asegurador, entregará con ella un breve informe con detalle relativos a dicho siniestro.

S. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TERMINACIÓN

Esta Póliza terminará completamente, con o sin el ofrecimiento de Prima no ganada:

(a) inmediatamente contra:

(i) la ocurrencia de alguno de los eventos relativos a un cambio en el control del Asegurado que se estipulan en la Condición Particular Común II Ítem E.1,

(ii) la falta de notificación, por parte del Asegurado, de un cambio en el patrimonio o en la titularidad de acciones, o su falta de cumplimiento de los plazos estipulados en la Condiciones Particulares,

(iii) la negativa del Asegurador a continuar la cobertura después de un cambio en la titularidad o en los controles indicados en la Condiciones Particulares.

(b) con respecto a una subsidiaria del Asegurado, inmediatamente de ocurrir algún evento con respecto a dicha subsidiaria relacionado con un cambio de control o de titularidad de dicha subsidiaria según se indica en las Condiciones Particulares.

(c) sesenta (60) días después de que el Asegurado reciba una notificación escrita del Asegurador en la que comuniquen su decisión de terminar esta Póliza. Dicha notificación se considerará recibida cuando se la haya enviado por correo certificado prepago y a la Dirección Principal del Asegurado que se indica en las Condiciones Particulares.

(d) inmediatamente de recibir el Asegurador una notificación escrita del Asegurado en la que comunique su decisión de terminar esta Póliza.

(e) inmediatamente de vencer la Vigencia indicada en el presente Pliego de Bases y Condiciones. Esta Póliza se considerará terminada o cancelada en cuanto a una Oficina de Servicios:
(i) inmediatamente que un Asegurado, o un director o un funcionario que no esté en colusión con dicha persona, se entere de un acto deshonesto o fraudulento cometido en algún momento por un socio, director, funcionario o empleado de dicha Oficina de Servicios, contra el Asegurado o contra cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de algún bien que en ese momento haya estado en tránsito en custodia de dicha persona, o
(ii) quince (15) días después de que el Asegurado haya recibido una notificación escrita del Asegurador en la que comunican su deseo de terminar o de cancelar esta Póliza con respecto a dicha persona. La terminación de esta Póliza con respecto a algún Asegurado da por terminada la responsabilidad por cualquier siniestro sufrido por dicho Asegurado que se descubra después de la fecha efectiva de dicha terminación. El Asegurador devolverá toda Prima no ganada calculada a la tasa de período corto de la Prima Anual, en caso de terminarse según lo previsto se calculará en forma proporcional a la Prima Anual. Esta Póliza también se terminará inmediatamente al agotar el Límite Global de Indemnización debido a uno o más pagos por siniestro según la presente, en cuyo caso la Prima es totalmente ganada.

T. ACCIONES CONTRA UNA OFICINA DE SERVICIOS O UN CLIENTE

Esta Póliza no brinda cobertura a favor de ninguna Oficina de Servicios ni cliente según lo antedicho; y cuando el Asegurador hagan un pago al Asegurado con motivo de algún siniestro por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por alguno de los socios, directores, funcionarios o empleados de dicha Oficina de Servicios o dicho cliente, ya sea que actúe solo o en colusión con otros, el Asegurado, en la medida de dicho pago, hará una cesión al Asegurador, o al Asegurador por ellos designado, de los derechos y antecedentes que el Asegurado tenga contra dicha Oficina de Servicios o cliente con motivo de actos cometidos de la manera indicada precedentemente; y el Asegurado formalizará todos los papeles que sean necesarios para asegurar los derechos previstos en la presente al Asegurador, o al Asegurador por ellos designado.

U. FRAUDE – GARANTÍA

Si el Asegurado formula un reclamo sabiéndolo falso, ya sea en cuanto al monto o no, esta Póliza se tornará nula y se perderá todo derecho a reclamo en razón de ella. Sin embargo, no se considerará que ninguna Declaración hecha por el Asegurado o en

en su nombre, ya sea que esté incluida en el Formulario de Propuesta o no, es garantía de nada, sino que representa el leal saber y entender de la persona que hizo la Declaración.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2017 Hasta las 12:00 AM del día 25/03/2018

*****//*****

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

COSTOS DE VERIFICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

A causa de los costos y gastos incurridos y pagados por el Asegurado con la aprobación de los Subscriptores, para la verificación y/o reconstitución y/o remoción de Instrucción de Computadora Electrónica, siguiendo una pérdida pagada bajo la **CLÁUSULA DE COBERTURA 4.**

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2017 Hasta las 12:00 AM del día 25/03/2018

*****//*****

PATRIA S.A. SUSCRIPCIÓN Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

TRANSMISION DE FACSÍMIL EXTERNO (APARENTE)

A causa de que un cliente del Asegurado, una Cámara de Compensación Automática o de una institución financiera haya transferido, pagado o entregado algún fondo o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor en la confianza de alguna Instrucción Probada dirigida a ese cliente, cámara de Compensación Automática o institución financiera que autoriza o reconoce la transferencia, pago, crédito o débito o dado un valor, cuyas Instrucciones Probadas fueron transmitidas directamente a ese cliente, cámara de Compensación Automática o institución financiera por Telefacsímil y que pretende fraudulentamente haber sido enviada por el Asegurado, pero cuyo Telefacsímil no fue enviado por el Asegurado o fue modificado fraudulentamente durante la transmisión, incluyendo conexiones de satélite y para lo cual el Asegurado se considera legalmente responsable.

Nada en la Cláusula de Seguro precedente será interpretado para reemplazar las Condiciones Particulares.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2017 Hasta las 12:00 AM del día 25/03/2018

*****//*****

PATRIA S.A. ASEGURACION de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

B.E.J. & H. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

No habrá responsabilidad con respecto a cualquier reclamo:

(a) que se origine por o esté en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencias que hayan sido notificadas al Asegurador bajo alguna otra póliza de seguro con fecha de vigencia previa al comienzo de esta póliza.

(b) que se origine por o esté en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencias conocidas por el Asegurado antes del comienzo de esta póliza.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2017 Hasta las 12:00 AM del día 25/03/2018

*****//*****

PATRIA S.A. ASUNCION

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art 1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
Asimismo el Asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES GENERALES COMUNES

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurado solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

CONDICIONES GENERALES COMUNES

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

———— O ————